APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

ANEXO II. INFORMES SECTORIALES

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (CU001)
/ 3 JUL. 2006
Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E 05559

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. El Secretario,

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 ABR 2016

CANTABRIA 2006 AÑO EUROPEO DEL DESARROLLO RURAL
EUROPA TIERRA DE JÚBILO

DESTINATARIO:
PROES Consultores
D. Rafael Córdoba Hernández
c/ Estébanez Calderón, 5
28020 - MADRID

ASUNTO: REDACCIÓN P.G.O.U MUNICIPIO DE POLANCO

En relación con su solicitud de información para la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco, le comunico que, a fecha de hoy, no hay en ese término municipal ningún bien incluido en ninguna de las tres categorías de protección que contempla la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, por lo que se aportan fotocopias de los datos contenidos en la carta arqueológica.

Santander, 30 de junio de 2006

LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL,

GOBIERNO DE CANTABRIA · SERVICIO DE PATRIMONIO · CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Fdo.: Emilia Calleja Peredo

PROES ingenieros consultores
Fecha 06-07-06
N.º Registro 0600853
ENTRADA

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

NOMBRE:	**Hondal, El**	**REFERENCIA:**	054.001
MUNICIPIO:	**Polanco**	**LOCALIDAD:**	Requejada

DENOMINACION PRINCIPAL: Hondal, El

OTROS NOMBRES: Regato de las Anguilas

TIPO: Asentamiento aire libre **REFERENCIA:** 054.001

LOCALIZACION

COMARCA: Marina Occidental **T. MUNICIPAL:** Polanco

LOCALIDAD: Requejada

PARAJE: Variante nº 17 de la autovía Torrelavega-Santander, salida Polanco

HOJA 50000: **HOJA 5000:** VI-20

X: 417.500 **Y:** 4.804.800 **Z:** 25

DATOS DEL YACIMIENTO

DESCRIPCION: Yacimiento al aire libre que ocupa una terraza del Saja-Besaya ubicada a +25 m sobre el cauce actual (T-3).

HISTORIAL: El yacimiento fue descubierto en 1984 por miembros del C.A.E.A.P. durante las obras de construcción de la autovía Torrelavega-Santander. R. Montes practicó un sondeo en 1995.

PERIODO GENERAL: Paleolítico Inferior, Calcolítico

ESTRATIGRAFIA: El yacimiento presenta un solo nivel arqueológico, un paleocanal del tramo final de los ríos Saja-Besaya dispuesto sobre la terraza de cantos rodados T-3 (Pleistoceno Superior inicial) de la cuenca del Besaya. Por encima, existe un suelo holoceno con indicios de yacimiento calcolítico.

PROCEDENCIA MATERIALES: Sondeo, prospección superficial

MATERIALES: Paleolítico Inferior:
- Industria lítica: unas 500 piezas.

Calcolítico:
- Industria lítica.

ARTE:

CARACTER: Taller

EMPLAZAMIENTO: Terraza fluvial

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

SUSTRATO GEOLOGICO: Terraza fluvial de cantos. Calizas del Cretácico inferior (Aptiense).

CONSERVACION

ACCESOS: Vehículo

IMAGEN DEL ENTORNO: Explotación agropecuaria

MEDIO SOCIOECOMICO: Activo

USO ACTUAL: Variante autovía, explotación rural

PROPIEDAD: Ministerio de Fomento y particulares

ESTADO DE CONSERVACION: Regular

CAUSAS DEL DETERIORO: Obras públicas (autovía)

PERSPECTIVAS ARQUEOLOGICAS: Buenas

GRADO DE PROTECCION ACTUAL: Publicación, estudio detallado

MEDIDAS DE PROTECCION PROPUESTAS

EN LA ACTUALIDAD: Se recomienda su inclusión en las Normas Subsidiarias del Municipio.

EN CASO DE RIESGO: Deberá plantearse un proyecto arqueológico que contemple un estudio previo y, según su resultado, la excavación de las áreas afectadas.

DOCUMENTACION

DEPOSITO MATERIALES: Museo Regional de Prehistoria y Arqueología de Cantabria

SIGLA MATERIALES: Ho'95

OTRAS FUENTES DOCUMENTALES:

DOCUMENTACION ORAL:

BIBLIOGRAFIA:
MONTES, R., 1999: El yacimiento al aire libre de El Hondal (Requejada de Polanco). Actuaciones arqueológicas y resultados geoarqueológicos. En Homenaje al Dr. García Huinea, Sautuola, 6. Santander.
MUÑOZ, E. y MALPELO, B., 1996: Carta Arqueológica de Torrelavega y su comarca. Ayuntamiento de Torrelavega, ed. Tantín. Santander.

OBSERVACIONES: El yacimiento se inscribe en las siguientes coordenadas:
X: 417.500 - 417.950
Y: 4.804.800 - 4.805.150
Z: 23 - 30

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016

El Secretario,

PLANO: R. Montes

DIAPOSITIVAS:

Hondal, El	***Ref.:*** ***054.001***

CARTA ARQUEOLÓGICA DE CANTABRIA

YACIMIENTO: El Hondal

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario

REF.: 034.001

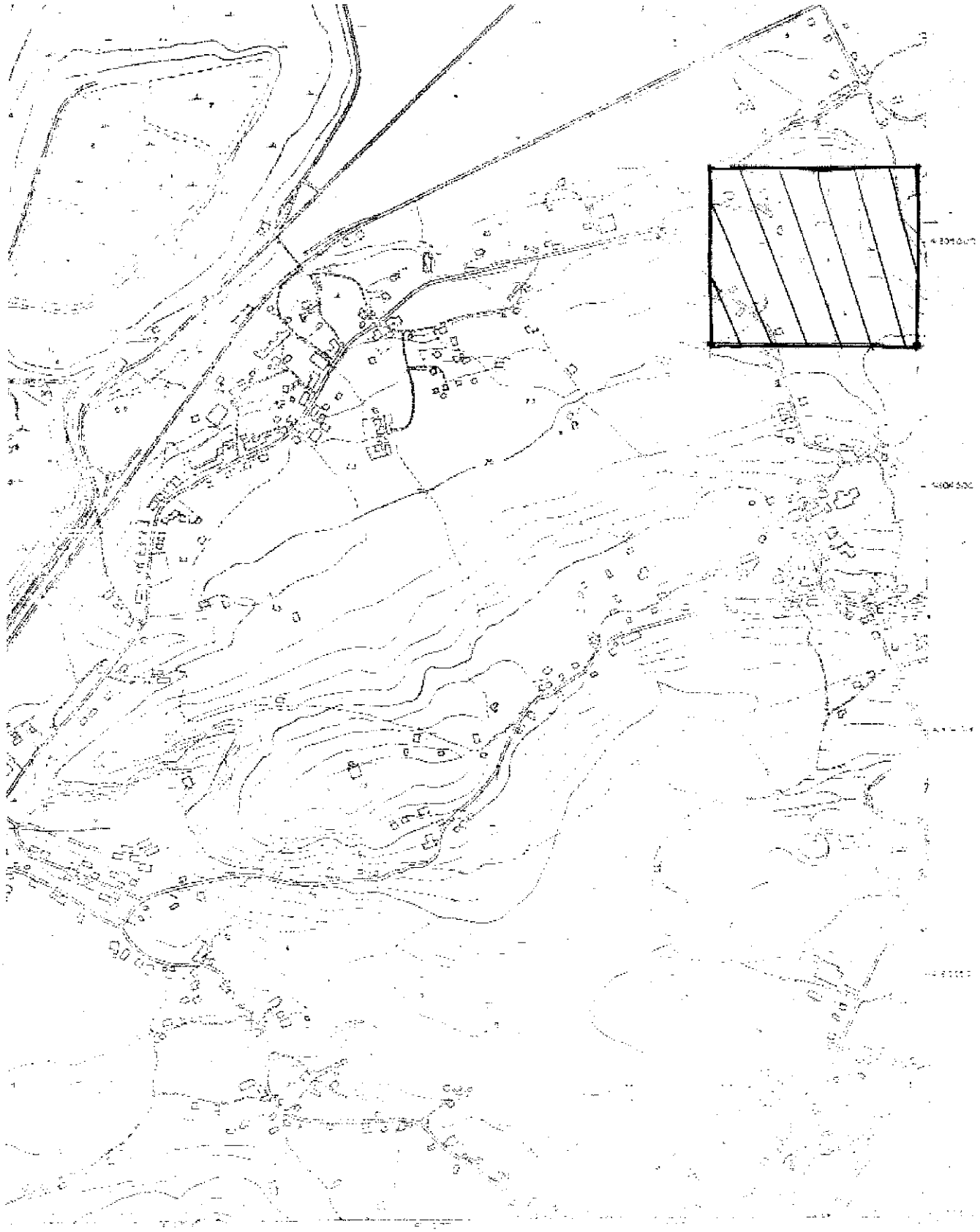

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

NOMBRE:	Mar	REFERENCIA:	054.002
MUNICIPIO:	Polanco	LOCALIDAD:	Mar

DENOMINACION PRINCIPAL: Mar

OTROS NOMBRES:

TIPO: Cueva

REFERENCIA: 054.002

LOCALIZACION

COMARCA: Marina Occidental

T. MUNICIPAL: Polanco

LOCALIDAD: Mar

PARAJE:

HOJA 50000:

HOJA 5000: V-21

X: 418.345

Y: 4.805.740

Z: 10

DATOS DEL YACIMIENTO

DESCRIPCION: Sumidero fósil, con una boca parcialmente destruida por obras urbanísticas, que actualmente mide 1,5 m de anchura y 2 m de altura. Da acceso a una galería llana, de 1,2 m de anchura, que a los 10 m se bifurca. Hacia la derecha se abre una sala de 1,8 m de anchura y 6,5 m de longitud. De frente se desarrolla una galería cuyo fondo se ha desplomado, de 1 m de anchura y 18 m de longitud conocida.

HISTORIAL: El yacimiento fue descubierto a finales de los años 1990 por E. Pereda, quien practicó una prospección superficial.

PERIODO GENERAL: ¿Prehistoria reciente?

ESTRATIGRAFIA: Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie.

PROCEDENCIA MATERIALES:

MATERIALES:
- Restos humanos.
- Restos de fauna: Mamíferos.

ARTE: En las paredes del interior de la cavidad se observan algunas marcas negras carbonosas.

CARACTER: Funerario

EMPLAZAMIENTO: Valle

SUSTRATO GEOLOGICO: Calizas del Cretácico superior

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

CONSERVACION

ACCESOS: A pie

IMAGEN DEL ENTORNO: Explotación agropecuaria

MEDIO SOCIOECOMICO: Activo

USO ACTUAL: Vacante

PROPIEDAD:

ESTADO DE CONSERVACION: Regular

CAUSAS DEL DETERIORO: Obras de urbanización

PERSPECTIVAS ARQUEOLOGICAS: Buenas

GRADO DE PROTECCION ACTUAL:

MEDIDAS DE PROTECCION PROPUESTAS

EN LA ACTUALIDAD: Se recomienda su inclusión en las Normas Subsidiarias del Municipio.

EN CASO DE RIESGO: Deberá plantearse un proyecto arqueológico que contemple un estudio previo y, según su resultado, una excavación integral.

DOCUMENTACION

DEPOSITO MATERIALES: No se han recogido

SIGLA MATERIALES:

OTRAS FUENTES DOCUMENTALES: Archivos G.A.E.M.

DOCUMENTACION ORAL:

BIBLIOGRAFIA:

OBSERVACIONES:

PLANO: G.A.E.M. (2000)

DIAPOSITIVAS:

CARTA ARQUEOLÓGICA DE CANTABRIA

YACIMIENTO: Mar

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
REF.: 034.002
El Secretario,

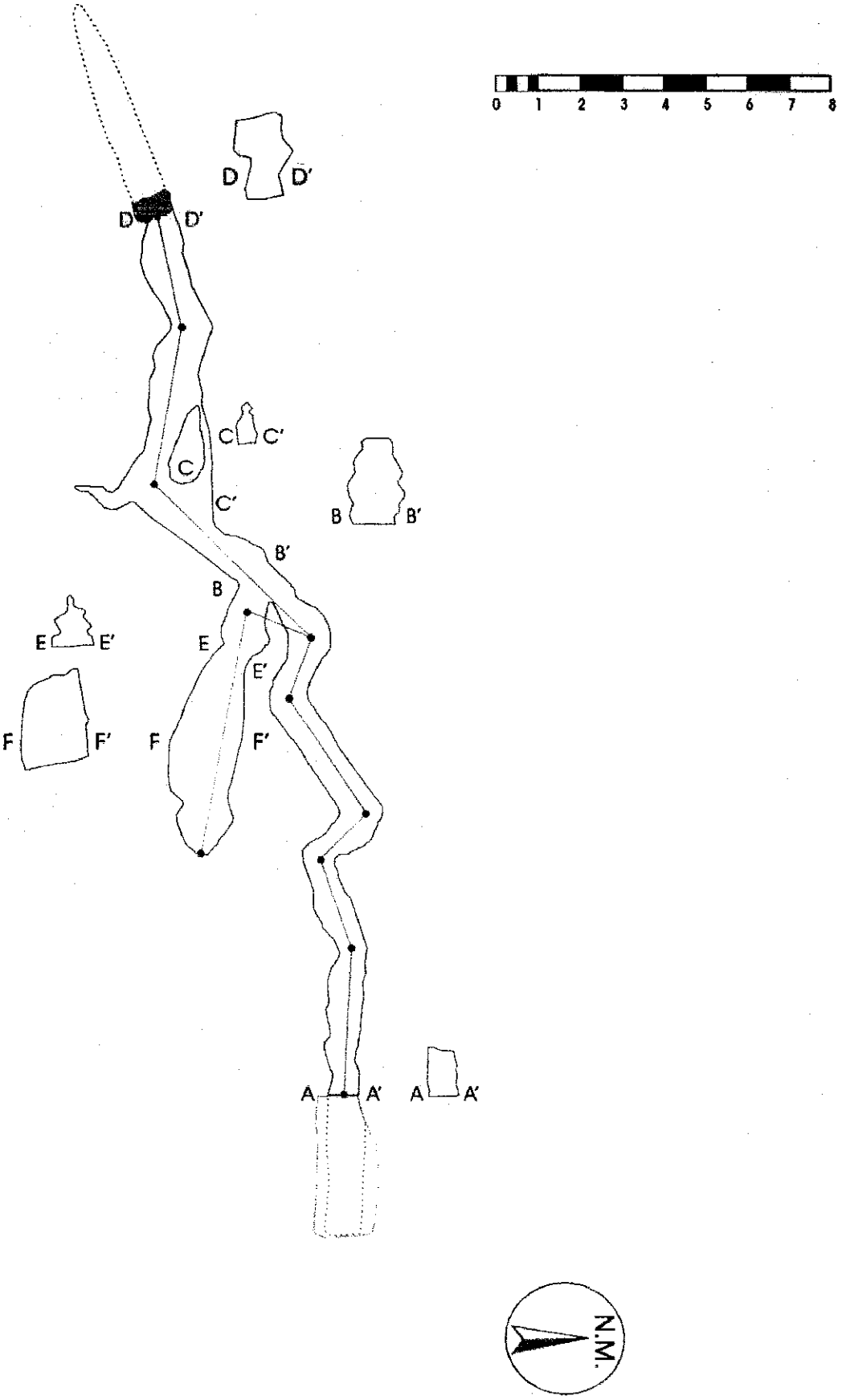

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

UO Mantenimiento de Infraestructura

PROES ingenieros consultores
Fecha 25/08/06 N.º Registro 0600999
ENTRADA

Santander, 22 de agosto de 2006

PROES Consultores
At. D. Rafael Córdoba Hernández
C/ Estébanez Calderón, 5
28020-Madrid

Asunto: P.G.O.U. de Polanco

Muy señores nuestros:

La infraestructura de FEVE existente en el municipio de Polanco es el tramo de la línea de Cercanías: Santander-Cabezón de la Sal, que atraviesa el término municipal.

No está previsto modificar el trazado existente. Actualmente dispone de doble vía electrificada y dotada de sistema de Bloqueo Automático telemandazo desde el C.T.C. (Control de Tráfico Centralizado) de Santander.

En el trazado existe un paso a nivel de Clase C (con semibarreras) en el p.k. 510/900 de la línea, denominado "Mar II" y referenciado con el nº 031. Este paso está previsto suprimirlo, para lo cual se ha incluido en el proyecto que está desarrollando el Gobierno de Cantabria en el marco del Convenio con el Ministerio de Fomento para la ejecución del Plan de Seguridad de Pasos a Nivel.

En la actualidad existen dos paradas para acceso de viajeros: el apeadero de Mar y la estación de Requejada. Esta estación cuenta además con vías secundarias de maniobras y estacionamiento.

Atentamente,

feve
Mantenimiento de Infraestructura
Dirección
Fecha: 22-AGOSTO-2006

Entrada	Salida
	53

Fdo.: Ángel Buitrago Gómez
Director Gerente de Mantenimiento de Infraestructura

Plaza de las Estaciones, s/n (Edificio Anexo) • 39002 Santander
Tel.: 942 209 531 • Fax: 942 209 530
www.feve.es

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION GENERAL DE MONTES
Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Calle Rodriguez, 5, 1º - Teléfono 20 76 05
39071 – SANTANDER

GOBIERNO DE CANTABRIA
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA
MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
31 OCT. 2006
Hora: ..... / .....
Nº DE REGISTRO E / 0 12619

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016

CANTABRIA 2006
AYUNTAMIENTO DE POLANCO
LIEBANA TIERRA DE TRIBUTO

9 7 NOV. 2006
ENTRADAS Nº 2713
SALIDAS Nº

N. Ref.: SENP I 421/06
S. Ref.:

ASUNTO

Plan General de Ordenación Urbana de Polanco

En relación con su escrito con fecha de entrada en esta Dirección General, nº 8.601, con fecha de 31 de agosto de 2006, por el que se solicita informe acerca de los posibles efectos en el ámbito competencial de la misma.

En concordancia con los informes técnicos de la Sección de Espacios Naturales Protegidos I y de la Sección Forestal III de esta Dirección General, esta Dirección General INFORMA,

En relación a los espacios naturales protegidos y Red Natura 2000

Analizada la documentación aportada por el promotor, contrastada esta información con la cartografía y la documentación disponible en esta Dirección General sobre los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC's) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA's) delimitadas en la superficie de Cantabria, de acuerdo con las Directiva 92/43/CEE, *relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres,* y la Directiva 79/409/CEE *relativa a la conservación de las aves silvestres*, así como la relativa al resto de los Espacios Naturales Protegidos, y,

Considerando lo establecido en el artículo 6.3. del Real Decreto 1997/1995 por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se constata que el PGOU del Ayuntamiento de Polanco,

- No se encuentra incluido en los lugares que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- No afecta de forma apreciable a los valores naturales de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- No se encuentra en Espacio Natural Protegido alguno.

En relación a la Ley de Montes (43/2003)

Considerando que en el Término Municipal de Polanco no existe ningún monte catalogado de Utilidad Pública, se informa que los terrenos en cuestión no afectan a dominio público forestal.

En Santander a 27 de octubre de 2006,
LA DIRECTORA GENERAL DE MONTES
Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

GOBIERNO DE CANTABRIA - DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA - CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA -

Fdo.: María Eugenia Calvo Rodríguez

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

GOBIERNO
de
CANTABRIA

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
VIAS Y OBRAS

SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS

265

0 9702

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 ABR 2016

N/Ref: P040/06

AYUNTAMIENTO DE POLANCO
REGISTRO
El Secretario,

24 OCT. 2006
ENTRADAS N.º 2600
SALIDAS N.º

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DE PRESUPUESTOS INICIALES Y ORIENTACIONES BÁSICAS PERTENECIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE POLANCO

1.-Antecedentes y justificación

El Ayuntamiento de Polanco ha remitido a la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria copia del documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco. El citado documento está fechado en agosto de 2006.

A continuación se exponen los criterios y recomendaciones en relación con las carreteras autonómicas a tener en cuenta para redactar el Plan General, seguidos de un análisis de la documentación presentada en esta fase del planeamiento.

Se recuerda que **el Plan General en su forma y redacción definitiva deberá ser informado antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras**, de acuerdo con lo establecido en el art. 9.2 de la Ley de Carreteras de Cantabria. El documento que ahora se analiza tiene carácter de avance y no es completo, por lo que no será informado hasta el momento en que alcance su configuración definitiva.

2.- La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria

La Ley de Carreteras de Cantabria establece en su Capítulo III "Uso y defensa de las carreteras" la zona de influencia de las mismas. Ésta zona de influencia se subdivide en dos: zona de dominio público y zona de protección, estableciéndose diferencias entre ellas basadas en los usos y actividades en ellas permitidas.

Zona de dominio público.

Comprende ésta una franja de tres metros de anchura medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde la arista exterior de la explanación.

Zona de protección.

La zona de protección consistirá en una franja de terreno delimitada interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por una paralela a la arista exterior de la explanación a una distancia de dieciocho metros para carreteras primarias, catorce metros para las secundarias y diez para las locales, medidos en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera. La zona de protección se define con el fin de garantizar la seguridad vial, asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de obras de ampliación y de mantenimiento de las carreteras e instalaciones de sus servicios complementarios, así como proteger los usos de los terrenos colindantes del impacto de las vías. El límite exterior de esta zona constituye la línea de la edificación.

Al mismo tiempo que se hace coincidir con carácter general la línea de edificación con el límite exterior de la zona de protección, la propia Ley, a través del art. 24 "Tramos urbanos y travesías" incluida en la sección 2ª "De las autorizaciones y limitaciones en casos singulares" del mismo Capítulo III, reconoce la excepcionalidad de ciertos hechos urbanísticos.

Así, en el segundo punto del art. 24 se indica que "los instrumentos de planeamiento establecerán las distancias de la edificación a las carreteras autonómicas en los tramos que discurran por suelo urbano".

En todo caso se señalan con carácter general unas distancias mínimas, que son de ocho metros en el caso de las carreteras regionales (primarias) o comarcales (secundarias) y de seis metros en el caso de

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 ABR 2016 El Secretario,

las carreteras locales. No obstante, atendiendo a la existencia de edificación en las márgenes de la carretera que definan alineaciones consolidadas, podrán reducirse las distancias anteriores, siempre que quede garantizada la seguridad vial. A este respecto la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emitirá informe vinculante tal y como se señaló al hacer referencia anteriormente al artículo 8.2 de la Ley.

3.- El Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Polanco en relación a la red de carreteras autonómicas.

3.1.- Aspectos a contemplar en la Memoria y Normativa Urbanística

Sistema General Viario

Para definir la jerarquía de las carreteras, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 55/2.000, de 10 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria. Se considera necesario incluir la relación de carreteras autonómicas del Municipio, de acuerdo con el citado Decreto (y las modificaciones posteriores), en el texto de la normativa urbanística. En el caso del municipio de Polanco la relación de carreteras autonómicas es la siguiente:

- CA-232, Puente Arce-Miengo-Requejada, de la N-611 en Puente Arce a la N-611 en Requejada, de la red secundaria.
- CA-322, Mogro-Mar, de la CA-232 en Mogro a CA-232 en Mar, de la red local.
- CA-329, Barreda-Posadillo, de la N-611 en Barreda a la CA-330 en Posadillo, de la red local.
- CA-330, Requejada-Posadillo, de la N-611 en Requejada a la antigua N-634 en Sierrapando, de la red local.

Las citadas carreteras serán consideradas como Sistema General Viario en el planeamiento que se redacte.

Zona de protección

En suelo urbano atravesado por viario autonómico y tan sólo en presencia de edificaciones en las márgenes de las carreteras que definan alineaciones consolidadas, el equipo redactor puede realizar **una propuesta expresa** (que no un señalamiento unilateral) de cara definir las distancias de la edificación, a partir de los criterios señalados en la Ley. La citada propuesta debe definir correctamente, en el texto y en los planos, los tramos afectados y las nuevas distancias a la línea de edificación que se proponen. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda podrá aprobar dicha propuesta en el informe vinculante.

De igual manera, el equipo redactor estudiará la necesidad de considerar como **travesía**, de acuerdo con la definición dada por el art. 24.1 de la Ley 5/1.996 de Carreteras de Cantabria, alguno o algunos de los tramos urbanos atravesados por la red de carreteras autonómicas a los efectos señalados por la Ley. Si se diera tal circunstancia, quedaría constancia de los tramos considerados como travesías en la Normativa y en los planos de ordenación.

Más allá de las condiciones específicas de las carreteras autonómicas en los tramos de suelo urbano consolidado, y la general referencia al sometimiento a la Ley de Carreteras de Cantabria, se debe incluir un párrafo en el que se indique que en **Suelo Urbano de nueva creación, Suelo Urbano No Consolidado, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico** las servidumbres de carreteras consistirán en una zona de protección delimitada interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por una paralela a la arista exterior de la explanación a una distancia de **dieciocho metros para carreteras primarias, catorce metros para las secundarias y diez para las locales**, medidos en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera. La referida paralela constituye al mismo tiempo la línea de la edificación.

En los terrenos que queden clasificados como Suelo Urbanizable o como Suelo Urbano No Consolidado, a la hora de redactar los futuros instrumentos de planeamiento que desarrollen ese suelo mediante Planes Parciales o Estudios de Detalle, la línea de edificación deberá respetar las distancias establecidas en el Plan General.

Accesos

Dado que por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se pretenden limitar al máximo los futuros accesos, en los terrenos clasificados como Suelo Urbano de nueva creación y Suelo Urbanizable

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 ABR 2016 El Secretario,

los caminos de acceso deberán ser independientes de la carretera autonómica, definiendo los mismos a partir de los viales existentes en el suelo urbano ya consolidado, y **deberán evitar al máximo nuevas conexiones con las carreteras autonómicas**. Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos.

En el suelo urbano preexistente de las carreteras de la Red Primaria y Secundaria situado fuera de aquellas zonas que queden delimitadas como travesías, el futuro Plan General deberá prever y potenciar un entramado viario que posibilite que los accesos sean independientes de este tipo de carreteras.

Segregaciones

Para otorgar licencias de segregación de fincas colindantes a carreteras autonómicas será necesario obtener el informe favorable previo y vinculante de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Esta observación deberá de quedar reflejada, teniendo en cuenta que con carácter general:

- La segregación de las parcelas no debe dar origen a nuevos accesos.
- El acceso de la finca matriz será el acceso para las restantes parcelas segregadas.
- En el caso de que sea necesario modificar el acceso de la finca matriz, dicha modificación se hará de forma que atienda adecuadamente a las parcelas segregadas, pero será el único para todas ellas.

Publicidad

El artículo 22 de la Ley de Carreteras de Cantabria dispone que "queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible de las carreteras regionales". Dicha observación deberá de quedar igualmente reflejada.

Secciones tipo en viales de titularidad autonómica

No se admitirán secciones tipo en viales de titularidad autonómica que queden definidas unilateralmente en el Plan General. Sólo se podrán incluir las secciones cuyo diseño haya sido previamente acordado entre el Ayuntamiento y la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras. En caso de no incluirse, se señalará que en los viales de titularidad autonómica la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras será el organismo encargado de definir la sección tipo.

Nuevos trazados en viales de titularidad autonómica

Para los nuevos trazados que se propongan como Sistemas Generales de titularidad autonómica, ya sean variantes o nuevas carreteras, deberá quedar reflejado que dichos trazados tienen sólo carácter indicativo, estando supeditados a la aprobación de las características definitivas de los mismos por parte de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3.2.- Aspectos a contemplar en los Planos

Consideraciones generales

Los planos de ordenación señalarán las diversas categorías urbanísticas de suelo en el municipio, así como las distancias de las zonas de protección con respecto a las carreteras autonómicas. Para su correcto análisis, se hace necesario comparar el planeamiento que se propone con el planeamiento vigente, por lo que **sería conveniente que se incluyera entre los planos**, aquellos que delimitasen la clasificación del suelo de acuerdo con **el planeamiento urbanístico vigente en la actualidad**.

Línea de edificación

Los planos deben incluir información suficiente para definir la línea de edificación en el entorno de las carreteras, que en el caso de las autonómicas responderá con carácter general, como ya se ha señalado, a la conjunción de dos factores: rango jerárquico de la carretera y clasificación urbanística del suelo que atraviesa.

A partir de la clasificación urbanística del suelo señalada en la documentación gráfica y de las secciones de carretera existentes o nuevas secciones tipo que sean definidas, se conseguirá establecer la línea de la edificación. Deberá acotarse directamente la línea de edificación sobre los planos de detalle en toda carretera de titularidad autonómica y para todo tipo de suelo, con sus diferentes valores.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 Secretario

Red viaria

En el Suelo Urbano, ya sea Consolidado o No Consolidado (como es el caso habitual para el suelo urbano de nueva creación), el Plan General debe contener el trazado y características de la red viaria, tanto si el vial es de titularidad autonómica como si se trata de viales municipales que permiten configurar la malla urbana y que conectan con carreteras autonómicas (sistemas generales y sistemas locales). Los viales particulares interiores de los diferentes sectores o unidades de actuación que conecten con carreteras autonómicas podrán ser definidos e informados más adelante, en los Planes Parciales o Estudios de Detalle posteriores.

En el caso de Suelo Urbanizable, las carreteras autonómicas y viario principal que lo atraviesen (sistemas generales) deberán quedar así mismo reflejados. Los viales que configuren los distintos sectores y que conecten con carreteras autonómicas (sistemas locales y viales particulares) podrán ser definidos e informados en los Planes Parciales que desarrollen esos terrenos.

4.- Análisis de la documentación presentada.

En el apartado 1.3.3.2.1. "Redes de carreteras y ferrocarril" de la Memoria, la relación de carreteras autonómicas contiene varios errores. Así, la carretera nombrada como CA-328 que discurre entre la carretera nacional N-611 y la carretera autonómica CA-330, pasando por Rumoroso y Soña, no es de titularidad autonómica. Asimismo, la carretera autonómica "CA-322" se nombra erróneamente como "CA-332". La misma denominación incorrecta se produce en el apartado 1.2.3. "Ejecución y desarrollo del planeamiento de las NNSS 02".

El plano de información ambiental IAM 3.1 "Red viaria" también contiene diversos errores en relación con las carreteras autonómicas:

- La carretera autonómica CA-232 se grafía incorrectamente, ya que el cruce con la carretera nacional N-611 en Requejada se produce en la glorieta situada al norte del enlace con la Autovía A-67 (la misma glorieta de la que parte la carretera autonómica CA-330). El tramo antiguo ya no es de titularidad autonómica
- La carretera grafiada como CA-328 no es de titularidad autonómica.
- La carretera autonómica CA-330, a su paso por la localidad de Polanco, tiene desde hace escasos años una nueva traza. El ramal que desde el punto de partida de la nueva traza se dirige hacia el sur y que se grafía como carretera autonómica, no es de titularidad autonómica. Por otra parte, para dar continuidad a la nueva carretera CA-330 existe un tramo municipal que deberá ser incorporado a la carretera CA-330.

Las indicaciones realizadas sobre el plano IAM 3.1 "Red viaria" son trasladables al resto de la documentación gráfica que contuviera los mismos errores respecto la red de carreteras autonómicas en el municipio de Polanco. En particular, debe ser corregido a tales efectos el plano IAD 2.2 "Afecciones del término municipal". Además, en dicho plano se incluyen unas zonas de protección y unas líneas de edificación **cuyo análisis resulta difícil a una escala tan pequeña**, aunque los valores señalados en la leyenda resultan correctos. En todo caso, la leyenda indica los valores genéricos y la línea de edificación deberá ser dibujada en todo tipo de suelos, incluidos los urbanos y travesías, así como aquellos lugares donde se proponga reducción de distancias por edificación consolidada.

Santander, 19 de octubre de 2006
EL INGENIERO DE PLANIFICACIÓN
Y SEGURIDAD VIAL

Fdo.: Francisco Juncadella Martínez

GOBIERNO DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS

VºBº EL JEFE DE SERVICIO
(Por autorización Resolución 03/02/05)
El Ingeniero de Coordinación de Obras,
Conservación y Explotación

Fdo.: Antonino de la Puente García

MINISTERIO
DE FOMENTO

267

AYUNTAMIENTO DE POLANCO
REGISTRO
19 OCT 2006
ENTRADAS N.º 2576
SALIDAS N.º

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 ABR 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

FECHA :
9 de octubre de 2.006

DESTINATARIO :
Ayuntamiento de Polanco
Cantabria.

SU/REF.

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACION DE CARRETERAS
16 OCT. 2006
Nº ENTRADA. Nº SALIDA 004763

NUESTRA/REF.
JFSC/3994.06

ASUNTO

AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE POLANCO.

Este informe **NO** constituye el informe al que se refiere el artículo 10.2 de la Ley 25/88, de carreteras, según el cúal, el Ministerio de Fomento antes de la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá emitir con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

El objeto de este informe preliminar es fijar las directrices que deberán plasmarse por el equipo redactor del nuevo planeamiento en el documento que se vaya a aprobar inicialmente.

Directrices:

1.- En el término municipal de Polanco se encuentran las siguientes carreteras nacionales:

1.A.- Autovía A-67 de Santander a Torrelavega.
Esta autovía, que conecta las dos principales ciudades de Cantabria, presenta niveles de intensidad de tráfico muy importantes, superiores a 35.000 vehículos diarios, por lo que se comienza a plantear la necesidad de ejecutar un tercer carril por calzada. Por tanto, se considera prioritario la defensa de las márgenes de esta carretera estatal.

1.B.- Carretera nacional convencional N-611 desde Santander a Torrelavega.
El tramo de la nacional N-611 entre el enlace de la autovía en Polanco y el término municipal de Torrelavega tiene una gran importancia al canalizar el tráfico con origen - destino Suances y Santillana del Mar, así como el volumen de vehículos pesados que circulan por la travesía por la proximidad de importantes actividades industriales.

Por ello, es necesario preservar o mejorar las actuales condiciones de la circulación mediante un adecuado control de los accesos y de la velocidad de los vehículos.

2.- En los Planos de Clasificación y Ordenación a escalas 1:5.000 y 1:2.000 de la Revisión de las Normas deberán estár grafiadas estas dos carreteras estatales.

VARGAS, 53
39071 SANTANDER
TEL.: 942 37 11 11
FAX: 942 37 24 12

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,

Desde un punto de vista urbanístico, los suelos ocupados por estas vías de comunicación tendrán la calificación de Sistema General Viario, al igual que los terrenos colindantes que hayan sido expropiados por el Ministerio de Fomento para su construcción.

3.- La redacción del plan debe considerar el artículo 25 de la Ley de Carreteras (art. 84 a 87 del Reglamento), en él se define la **línea de edificación en las carreteras estatales** con carácter general, así como las **limitaciones a las propiedades colindantes** que se encuentran entre esta línea y la carretera. Todas estas prescripciones deberán ser recogidas con detalle en las Normas Subsidiarias en un capítulo denominado Protección del Sistema General Viario.

3.A.- La **línea límite de edificación de la Autovía A-67** se grafiará a **50 m**. medidos desde el borde exterior de la calzada más próxima, salvo en los terrenos clasificados actualmente como urbanos industriales que se podrá definir a 35 m. Dicha línea límite de edificación se deberá reflejar en **todos los planos de ordenación a escala 1:2.000** del proyecto de planeamiento.

3.B.- Con carácter general, en la **carretera convencional N-611** dicha línea se sitúa a **25 m.**, y también deberá estar recogida en **todos los planos** de ordenación del proyecto. Los ramales de enlace de la autovía se consideran carreteras convencionales a todos los efectos. Se exceptúa de esta norma **aquellos suelos urbanos colindantes con la N-611, con edificaciones consolidadas**, en donde la línea de edificación se situará **coincidente con las alineaciones de los edificios existentes**.

- En todas las modificaciones posteriores que supongan un cambio en la clasificación del suelo respecto al documento aprobado inicialmente se mantendrá la línea de edificación descrita en los dos apartados anteriores.

4.- En el artículo 21 de la Ley de Carreteras se definen las **franjas de defensa de la carretera** que diferirán en sus dimensiones según se trate de la Autovía o de la carretera nacional.

La redacción del plan deberá recoger la definición de estas franjas (dominio público, servidumbre y afección) y las limitaciones de usos a la propiedad, tal y como se define en el citado artículo.

5.- El artículo 37 de la Ley define el concepto de **tramo urbano y travesía**, así mismo, en los artículos 39 y 40 se describen las competencias que en materia de obras y actividades posee el Ministerio de Fomento en estos tramos. Todo esto deberá recogerse también en las ordenanzas del proyecto de planeamiento.

6.- La **apertura de nuevos accesos** desde la carretera nacional es competencia exclusiva de la Administración del Estado, y deberán cumplir y tramitarse de acuerdo con la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1.997 (BOE 24/1/98) en la que se regulan los accesos a las carreteras del estado, vías de servicio e instalaciones de servicio.

7.- En los terrenos colindantes con la carretera nacional y de la autovía, existen **terrenos propiedad de la Administración del Estado** que son excedentes de expropiación y no tendrán edificabilidad, siendo su destino el uso público al servicio de la carretera, no

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

pudiéndose incorporar en el ámbito de los planes urbanísticos (unidades de actuación y sectores de suelo urbanizable) de desarrollo.

8.- Por motivos de seguridad vial se deberá prohibir toda publicidad visible desde el dominio público de la autovía, incluso aquella que sea colocada en suelo urbano pero que esté orientada hacia dicha carretera de forma que pudiese provocar distracciones en los conductores de los vehículos.

9.- Las segregaciones de parcelas colindantes con carreteras estatales precisarán de informe previo sobre la accesibilidad de las parcelas resultantes.

EL JEFE DE LA DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA,

Demarcación de Carreteras del Estado MINISTERIO DE FOMENTO CANTABRIA

Fdo: Vicente Revilla Durá.

268

Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE POLANCO
REGISTRO
31 OCT 2006
ENTRADAS Nº 7386
SALIDAS Nº
Alcaldía

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016

El Secretario,

Recibido el ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DE PRESUPUESTOS INICIALES Y ORIENTACIONES BÁSICAS PERTENECIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE POLANCO, en el punto 4.- Análisis de la documentación presentada, se indica que "El plano de información ambiental IAM 3.1 "Red viaria" contiene diversos errores en relación con las carreteras autonómicas, y he de concretar:

1.- La carretera autonómica CA-232 se grafía incorrectamente…" Se deberá ver por los Técnicos de la Consejería y Técnicos municipales para efectuar la señalización concreta.

2.- La carretera CA-328 no es de titularidad autonómica. Es correcto

3.- La carretera Autonómica CA-330, a su paso por la localidad de Polanco…" Sí es de titularidad Autonómica. "Existe un tramo que deberá ser incorporado a la carretera CA-330", no hay intención por parte de este ayuntamiento de la cesión de este ramo al Gobierno de Cantabria.

Por lo que sería deseable que antes de hacer cambios en la planimetría, deberíamos concretar estos puntos, para lo que estoy a su disposición.

Polanco, 30 de Octubre de 2006

EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Fdo.: Miguel Á. Rodríguez Sáiz

PROES
ingenieros consultores
Fecha 6/11/06
N.º Registro 0601232
ENTRADA

ENVIAR COPIA
AL EQ. REDACT.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VIAS Y OBRAS
SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS
SR. INGENIERO DE PLANIFICACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

SANTANDER.-

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (28009)
06 MAR. 2007
Hora: 16,33
Nº DE REGISTRO E/R 0641

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE POLANCO
REGISTRO
26 MAR. 2007
ENTRADAS Nº 777
SALIDAS Nº

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 26-2-07 adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

PUNTO Nº 18.- SOLICITUD DE AJUSTES CARTOGRAFICOS DEL PLAN DE ORDENACION DEL LITORAL EN POLANCO.

ANTECEDENTES

Con motivo de la solicitud de ajustes cartográficos tramitada por el Ayuntamiento de Polanco, a consecuencia de los trabajos iniciados para la elaboración del futuro Plan General de Ordenación Urbana del municipio, el citado Ayuntamiento detecta una serie de errores cartográficos en Mar, donde suelos que estaban clasificados como urbanos han sido incluidos en el ámbito de aplicación del POL con distintas categorías (Protección de Ribera, Protección Litoral y Área Periurbana) tal y como se señala en la documentación aportada por el Ayuntamiento.

No obstante, analizando la citada documentación se han detectado otras contradicciones entre los suelos clasificados como urbanos en el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal Polanco y los recogidos en el Anexo I de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Las NNSS vigentes en Polanco no se encuentran adaptadas a la Ley de Cantabria 2/2001 y se rigen por la Ley 6/98 y el Texto Refundido del 92. Es por ello que, en la transposición que del planeamiento municipal se hizo a la cartografía del POL, se considero, erróneamente, que los sistemas generales no obtenidos, se obtenían por adscripción a los suelos urbanizables previstos en las citadas NNSS y por ello su clasificación era la de suelo urbanizable sin plan parcial aprobado y por lo tanto entraban dentro del ámbito de aplicación del POL.

Al analizar la documentación presentada por el Ayuntamiento y compararla con la normativa vigente se ha detectado, que el error señalado por el Ayuntamiento en la zona de Mar se producía también en otros ámbitos, tal y como se señala en el anexo cartográfico, dado que al igual que los sistemas generales propuestos por las NNSS de Polanco en Mar no se

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC. 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,
EL CANTABRIA 2016 LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

obtienen por adscripción al desarrollo de suelos urbanizables, si no que se encuentran incluidos en áreas de reparto dentro del suelo urbano. Por ello, al igual que los localizados en Mar, el resto de suelos recogidos en el anexo cartográfico están clasificados como suelos urbanos y excluidos del ámbito de aplicación del POL.

Así mismo, se ha detectado otro error en el barrio de Soña, donde el POL ha excluido de su ámbito de aplicación terrenos que las NNSS no clasifican como suelo urbano, ni existía Plan parcial aprobado, sino que son terrenos clasificados como suelos no urbanizables con la categoría de NU-PG y por lo tanto se incluyen en el ámbito de aplicación del POL en la categoría de ordenación de Área No Litoral, tal y como se recoge en los anexos cartográficos.

Detectados los citados errores procede la aplicación de la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, que literalmente dispone lo siguiente:

"Hasta la adaptación de los planeamientos urbanísticos a esta Ley, las contradicciones que puedan detectarse entre los suelos clasificados como urbanos en el planeamiento urbanístico vigente en cada término municipal y los recogidos en el Anexo I de esta Ley, se resolverán por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo a propuesta del Ayuntamiento interesado o de oficio por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, a los efectos de su posible exclusión o inclusión del ámbito de aplicación de esta Ley."

CONCLUSIÓN

Habida cuenta de la información recabada y de lo señalado anteriormente cabe concluir que, la delimitación gráfica de los suelos urbanos contenida en el Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria, en el termino municipal de Polanco, no era correcta al no reflejar fielmente los así definidos en las Normas Subsidiarias vigentes en el citado municipio.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016
El Secretario,
CANTABRIA 2016

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la DT 12ª de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre y demás legislación aplicable, por unanimidad de los miembros presentes,

SE ACUERDA

La modificación del Anexo I del POL incluyendo las modificaciones propuestas en el anexo cartográfico adjunto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 6/02, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se podrá requerir, con carácter previo y en idéntico plazo, la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, a 5 de Marzo de 2007

LA SECRETARIA DE LA COMISION REGIONAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo.: Mª. Vicenta IBAÑEZ PEREZ

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE POLANCO.-

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CANTABRIA 2006 LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

ASUNTO: SOLICITUD DE AJUSTES CARTOGRAFICOS DEL POL EN MAR (POLANCO).

ANTECEDENTES

Con motivo de la solicitud de ajustes cartográficos tramitada por el Ayuntamiento de Polanco, a consecuencia de los trabajos iniciados para la elaboración del futuro Plan General de Ordenación Urbana del municipio, el citado Ayuntamiento detecta una serie de errores cartográficos en Mar, donde suelos que estaban clasificados como urbanos han sido incluidos en el ámbito de aplicación del POL con distintas categorías (Protección de Ribera, Protección Litoral y Área Periurbana) tal y como se señala en la documentación aportada por el Ayuntamiento.

No obstante, analizando la citada documentación se han detectado otras contradicciones entre los suelos clasificados como urbanos en el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal Polanco y los recogidos en el Anexo I de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Las NNSS vigentes en Polanco no se encuentran adaptadas a la Ley de Cantabria 2/2001 y se rigen por la Ley 6/98 y el Texto Refundido del 92. Es por ello que, en la transposición que del planeamiento municipal se hizo a la cartografía del POL, se considero, erróneamente, que los sistemas generales no obtenidos, se obtenían por adscripción a los suelos urbanizables previstos en las citadas NNSS y por ello su clasificación era la de suelo urbanizable sin plan parcial aprobado y por lo tanto entraban dentro del ámbito de aplicación del POL.

Al analizar la documentación presentada por el Ayuntamiento y compararla con la normativa vigente se ha detectado, que el error señalado por el Ayuntamiento en la zona de Mar se producía también en otros ámbitos, tal y como se señala en el anexo cartográfico, dado que al igual que los sistemas generales propuestos por las NNSS de Polanco en Mar no se obtienen por adscripción al desarrollo de suelos urbanizables, si no que se encuentran incluidos en áreas de reparto dentro del suelo urbano. Por ello, al igual que los localizados en Mar, el resto de suelos recogidos en el anexo cartográfico están clasificados como suelos urbanos y excluidos del ámbito de aplicación del POL.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

Así mismo, se ha detectado otro error en el barrio de Soña, donde el POL ha excluido de su ámbito de aplicación terrenos que las NNSS no clasifican como suelo urbano, ni existía Plan parcial aprobado, sino que son terrenos clasificados como suelos no urbanizables con la categoría de NU-PG y por lo tanto se incluyen en el ámbito de aplicación del POL en la categoría de ordenación de Área No Litoral, tal y como se recoge en los anexos cartográficos.

Detectados los citados errores procede la aplicación de la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, que literalmente dispone lo siguiente:

"Hasta la adaptación de los planeamientos urbanísticos a esta Ley, las contradicciones que puedan detectarse entre los suelos clasificados como urbanos en el planeamiento urbanístico vigente en cada término municipal y los recogidos en el Anexo I de esta Ley, se resolverán por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo a propuesta del Ayuntamiento interesado o de oficio por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, a los efectos de su posible exclusión o inclusión del ámbito de aplicación de esta Ley."

CONCLUSIÓN

Habida cuenta de la información recabada y de lo señalado anteriormente cabe concluir que, la delimitación gráfica de los suelos urbanos contenida en el Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria, en el termino municipal de Polanco, no era correcta al no reflejar fielmente los así definidos en las Normas Subsidiarias vigentes en el citado municipio.

Por lo tanto, se procederá a la modificación del Anexo I del POL incluyendo las modificaciones propuestas en el anexo cartográfico adjunto.

Santander, a 25 de enero de 2007

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Fdo.: Gema Sotero Castanedo.

VºBº La Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miriam Garcia Garcia

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016

El Secretario,

CANTABRIA 2006
LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

ANEXO CARTOGRÁFICO

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CANTABRIA 2006
LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

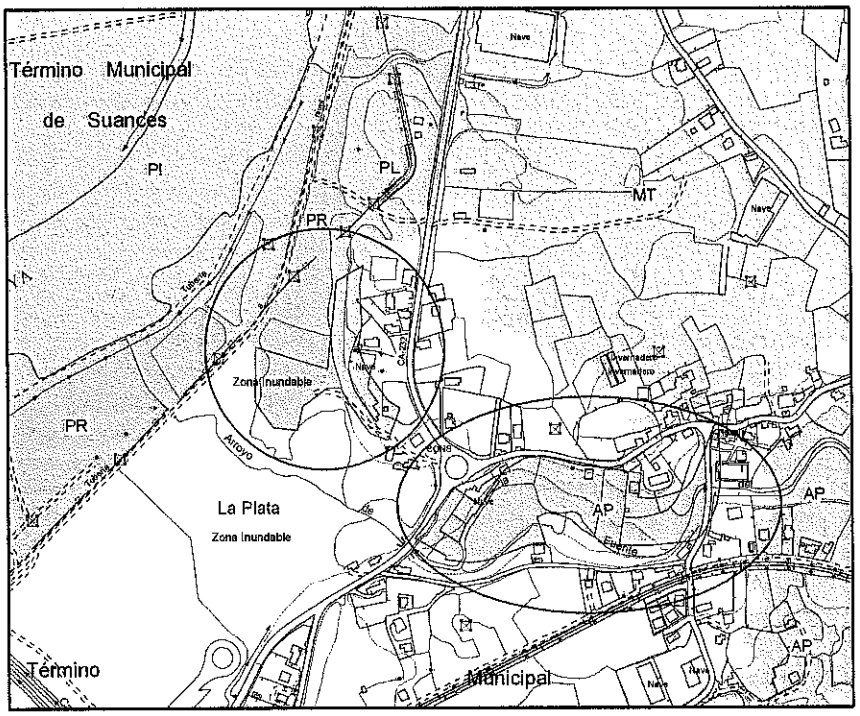

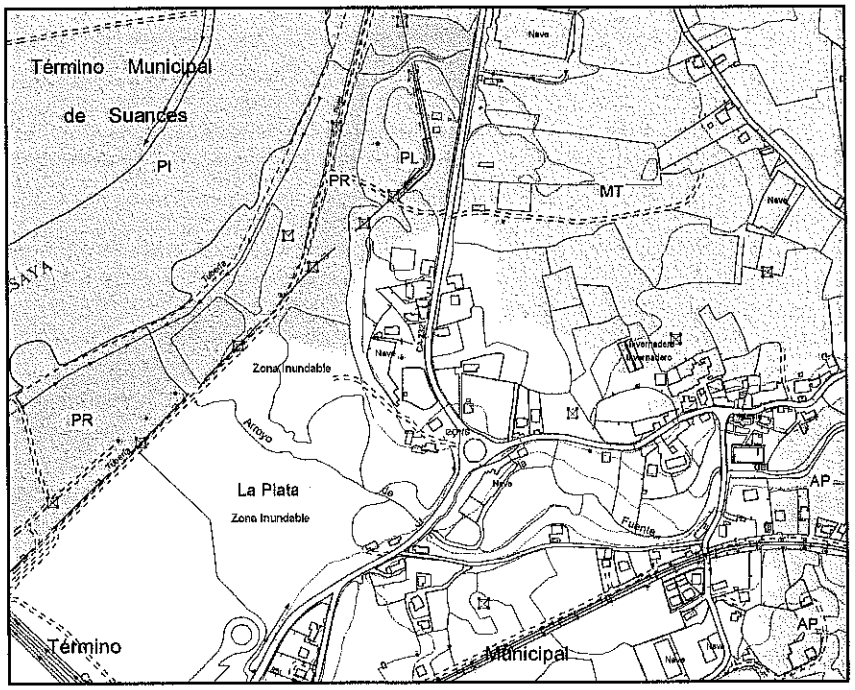

Arriba, anexo I de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral. (Publicado BOC. 28/09/2004.) y abajo, el anexo I de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral tras su modificación excluyendo los Sistemas Generales SG-EI-10 y SG-EI-9 de su ámbito de aplicación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CANTABRIA 2006

LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

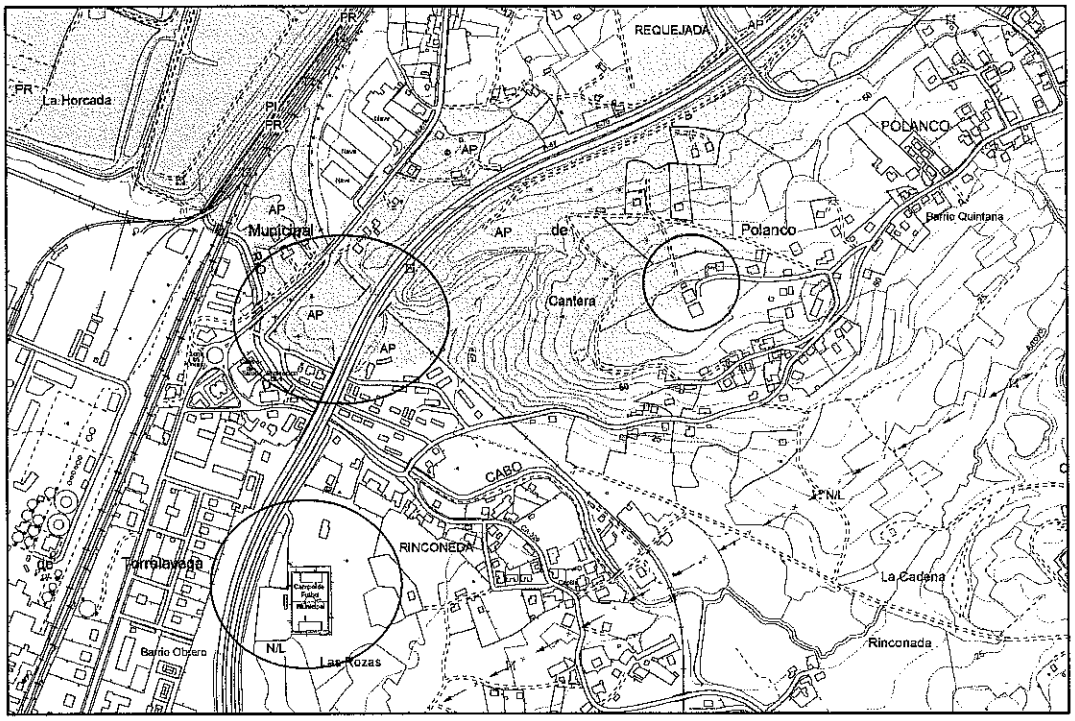

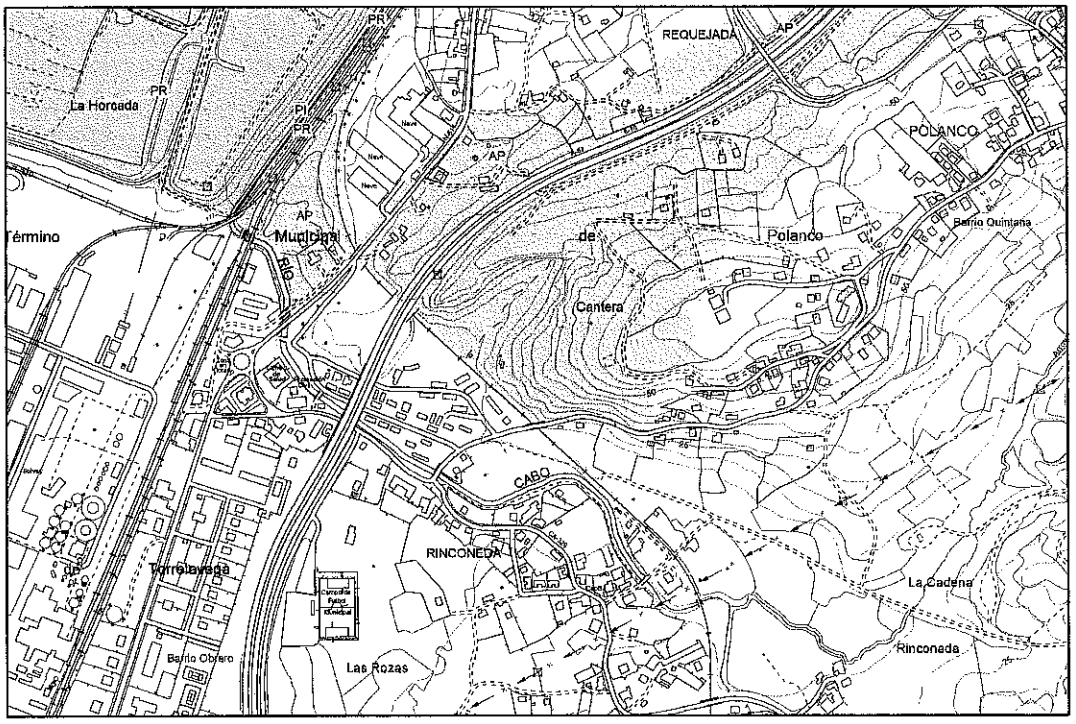

Arriba, anexo I de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral. (Publicado BOC. 28/09/2004.) y abajo, el anexo I de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral tras su modificación excluyendo los Sistemas Generales SG-EI-11, SG-EI-12, SG-IB-2 y SG-EQ-1 de su ámbito de aplicación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CANTABRIA 2006

LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

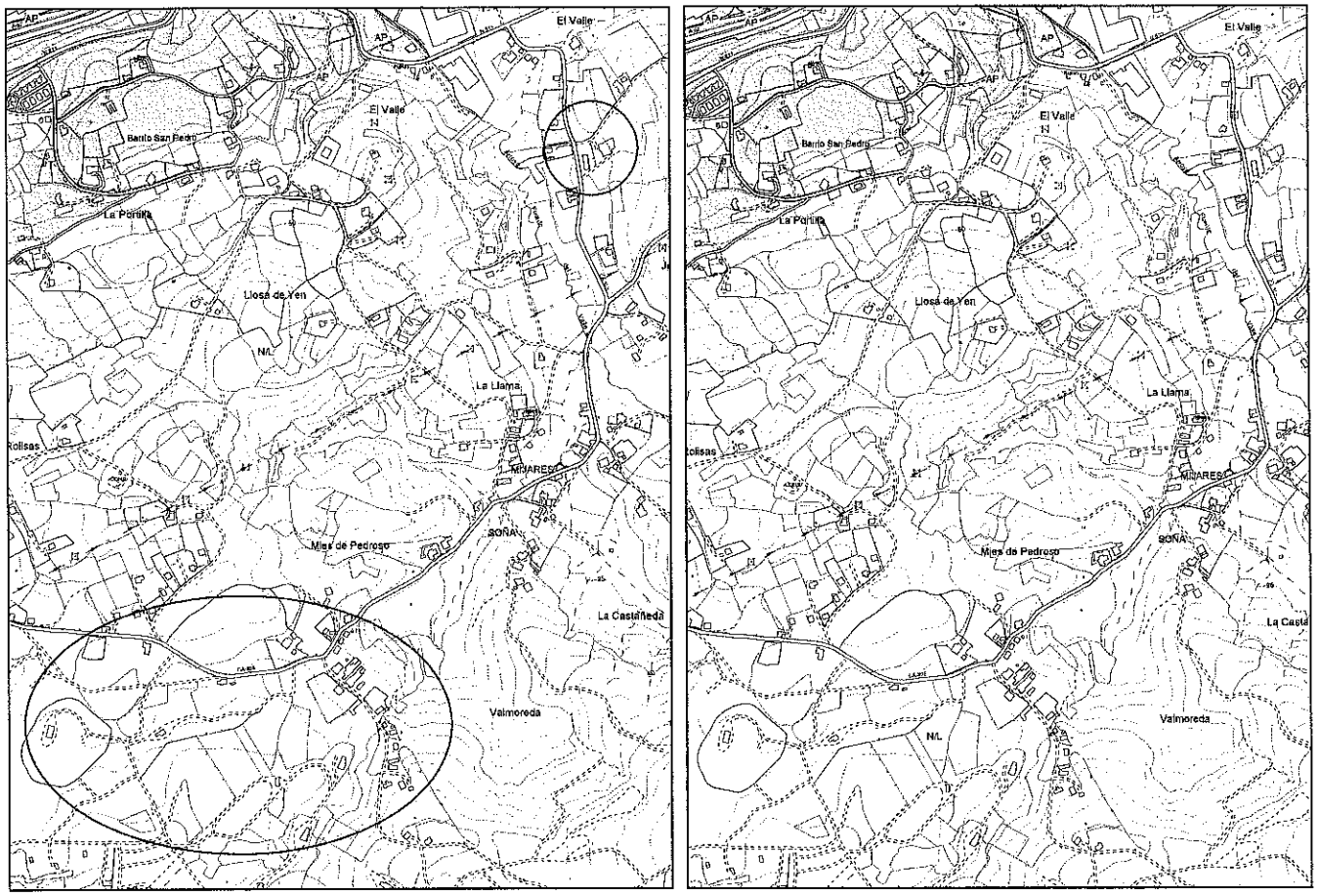

A la izquierda, anexo I de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral. (Publicado BOC. 28/09/2004.) y a la derecha, el anexo I de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral tras su modificación excluyendo el Sistema General SG-EQ-8 e incluyendo en el Área No Litoral los suelos rústicos del barrio de Soña clasificados por las Normas Subsidiarias vigentes como suelos no urbanizables con la categoría de NU-PG

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

El Secretario,

Ministerio de Medio Ambiente
Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad

Dirección General de Costas
Unidad de Apoyo – Planeamiento Urbanístico

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax 91 - 597 59 17
Teléfono 91 - 597 60 00

SERVICIO DE IMPACTO y A. A.

21 FEB. 2007

FECHA: 13/02/2007

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Antonio López, 6
39009 - SANTANDER

Ministerio de Medio Ambiente
FEB 2007
Dirección General de Costas
Area de Planeamiento Urbanístico
SALIDA 5623

SU/REF:

NUESTRA/REF: PLA/39/020/06-2
JMM

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARIA GENERAL (MADRID)
19 FEB 2007
Hora: /
N.º DE REGISTRO E/S:

ASUNTO

AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE **POLANCO** (CANTABRIA)

Con fecha 12 de febrero de 2007 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Ayuntamiento de Polanco remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Cantabria, el expediente arriba referenciado en formato digital, a fin de que sobre el mismo se emita el informe que disponen los artículos 112 y 117 de la Ley 22/88 de Costas.

El planeamiento vigente en el término municipal de Polanco son las Normas Subsidiarias aprobadas el 3-11-88. Sobre el documento de Revisión de las Normas Subsidiarias, que fue aprobado definitivamente el 11-10-02, este Departamento emitió un informe con carácter favorable el 21-9-01. La aprobación de este documento la recurrió la Asociación ARCA, y el recurso ha sido estimado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (sentencia 507/05, que considera que las modificaciones introducidas en el documento tras su aprobación provisional tienen carácter sustancial, por lo que debe llevarse a cabo un nuevo trámite de información pública).

En esta situación, el Ayuntamiento de Polanco decide redactar un nuevo Plan General con objeto de adaptarse a la Ley del Parlamento de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como al Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre.

El contenido del documento de Avance, según se expresa en el mismo, "no es el de concretar en detalle de manera que se explicite en cada punto lo que se proyecta, como habrá de hacerse en el documento de aprobación inicial, sino, simplemente, el de anticipar las ideas fundamentales de la propuesta que permitan mostrar con carácter global cuál es la respuesta a las cualidades de los entornos, rústicos y urbanos, que hemos de ordenar, de forma que puedan debatirse en esta fase los criterios generales y las ideas de transformación básicas y singulares".

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

El análisis de la documentación remitida en relación con el borde litoral, permite hacer las siguientes consideraciones:

a) En la documentación gráfica (1:20.000) se señalan, con aparente corrección, la línea que delimita los bienes de dominio público marítimo-terrestre y la que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección. En el documento de aprobación inicial se reflejarán estas líneas que deberán corresponder con las facilitadas al Ayuntamiento de Polanco por la Demarcación de Costas de Cantabria.

b) En la Memoria, Normativa Urbanística y documentación gráfica se recogerán, para todo tipo de suelo afectado por las determinaciones de la Ley de Costas, lo dispuesto en los artículos 24, 25, 27, 28, 44.6 y Disposiciones Transitorias que le sean de aplicación.

c) En relación con el nuevo sector de suelo urbanizable previsto en la parte norte del término municipal, junto al límite del término de Miengo, y dado que su ámbito está afectado por la zona de influencia, deberá justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas sobre edificabilidad máxima (m^2/m^2) permitida que establece el mencionado artículo.

Esta Dirección General realiza las anteriores observaciones a tener en consideración en la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana que, completo y diligenciado, deberá remitirse a este Centro Directivo a fin de emitir sobre el mismo los informes que disponen los artículos 112 a) y 117 de la Ley de Costas."

Lo que se traslada para conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL ÁREA DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

José Mª de Miguel Carpintero

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016

El Secretario,

SERVICIO DE IMPACTO y A. A.

- 7 NOV. 2006

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (SNGGI)

5 4690

Santander, 31 de octubre de 2006

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

Una vez revisada la documentación recibida sobre el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Polanco, esta Consejería no realiza ninguna sugerencia sobre la misma al considerar que no afecta al ámbito de sus competencias.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Bernardo RIEGO AMÉZAGA

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
- 4 JUN 2008
Confederación Hidrográfica del Norte
SALIDA 28797

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.
N/REF. A/39/06031
FECHA 27/05/2008
ASUNTO COMUNICACIÓN

Gobierno de Cantabria. Consejería de Medio Ambiente
CL\ Lealtad, 24-4º
39002 – Santander (Cantabria)

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (SIAGO1)
- 9 JUN 2008
Hora: 8 / 34
Nº DE REGISTRO E/S: 10357

SERVICIO DE IMPACTO Y A. A.
10 JUN. 2008

Expediente de Informe del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Polanco (Cantabria)
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Polanco, Gobierno de Cantabria-Consejería de Medio Ambiente

TR/tr E.I.U.

Teniendo constancia a través del Boletín Oficial de Cantabria (BOC Nº 72, lunes, 14 de abril) de la aprobación por el Ayuntamiento de Polanco del documento de presupuestos iniciales y orientaciones Básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco, se recuerda que:

El documento del PGOU que se elabore para su aprobación inicial, y que deberá someterse al informe sectorial de este Organismo de cuenca, **deberá incluir en su contenido:**

1. Estudio de recursos hídricos relativo al incremento de la demanda de recursos que comporte el Plan en tramitación y la justificación de su procedencia, estimación a la que hace referencia el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio.

2. Estudio relativo a los vertidos que resulten de los nuevos desarrollos urbanísticos, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En el caso de que se pretendan realizar vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico, deberá presentarse el proyecto de las instalaciones de depuración que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad de las aguas establecidas en el Plan Hidrológico de Cuenca del Norte II.

3. Estudio de las afecciones al dominio público hidráulico y sus zonas de protección que comporten los desarrollos propuestos. En este sentido, en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos en las zonas inundables que se acuerden, se tendrán en cuenta los estudios sobre inundaciones que existan del municipio. En todo caso, deberá justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero), en relación con las previsiones establecidas específicamente por los arts. 24 a 27 de la Orden de 13

CORREO ELECTRÓNICO
registro.general@chn.mma.es

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 18 DIC 2015 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - 7 ABR 2016 El Secretario,

de agosto de 1999, por la que se publican las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Norte II, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio de1998 (BOE Nº 205 de 27-8-99).

De conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo y el empleo de nuevas tecnologías, el documento correspondiente a la aprobación inicial del PGOU que se remite para informe de esta Confederación Hidrográfica se facilitará, preferiblemente, en formato digital georeferenciable.

Oviedo, a 27 de mayo de 2008

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Juan Miguel Llanos Lavigne